

Constancia secretarial: Manizales, 17 de marzo de 2023. Paso a despacho de la señora Juez la presente demanda, la cual correspondió por reparto el día 14 de febrero de la presente anualidad.

El expediente contiene copia digital de: Demanda, letra por \$6.000.000. Solicitud de medidas previas.

Sírvase proveer



HENRY MARTÍNEZ PACHECO
OFICIAL MAYOR

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Se pronuncia el Despacho sobre esta demanda ejecutiva de única instancia formulada por la señora ANGELA MARÍA HENAO CASTAÑEDA identificada con C.C. Nro. 30.236.495, quien actúa en nombre propio frente al señor GERMAN ALONSO DUQUE ARIAS identificado con C.C. Nro. 10.281.469.

TÍTULO EJECUTIVO

Como título base de ejecución fue allegada copia digital de la letra de cambio por valor de \$6.000.000, suscrita por el demandado a favor de la demandante, con fecha de vencimiento 30 de abril de 2022.

CONSIDERACIONES

La demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del C.G.P., y artículo 6 de la ley 2213 de junio 2022

La letra de cambio base de recaudo ejecutivo cumple las exigencias de los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, razón por la cual se libraré el mandamiento de pago deprecado en la forma que este Despacho lo considera legal, pues el título valor contiene una obligación expresa, clara y exigible, que constituyen plena prueba en contra de la parte ejecutada, conforme al artículo 422 del Código General del Proceso.

Se advertirá a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, pueda ser agregado al expediente.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL, de Manizales, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de única instancia a favor de la señora ANGELA MARÍA HENAO CASTAÑEDA identificada con C.C. Nro. 30.236.495, y en contra del señor GERMAN ALONSO DUQUE ARIAS identificado con C.C. Nro. 10.281.469, por las siguientes sumas de dinero:

Contenidas en la letra de cambio:

a.- Por el capital de \$6.000.000 contenidos con fecha de vencimiento 30 de abril de 2022.

b.- Por los intereses de mora sobre el capital anterior, liquidados desde el 1 de mayo de 2022 y hasta el pago total de la obligación a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Sobre condena en costas se decidirá en su debida oportunidad procesal.

TERCERO: Notificar este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291-292 del C.G.P. o a través del correo electrónico conforme al artículo 8 de la ley 2213 de 2022; el demandado dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, los cuales corren simultáneamente.

CUARTO: Remitir al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES copia de esta providencia, de la demanda y sus anexos para efectos de la notificación del mandamiento de pago a la parte demandada.

QUINTO: Se advierte a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, pueda ser agregado al expediente.

SEXTO: Autorizar a la señora ANGELA MARÍA HENAO CASTAÑEDA, para actuar en nombre propio en este asunto.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **164990cfa125d16ca54c029fb39e48021a2fc3a02bdfc3d6491c050840ac5a4b**

Documento generado en 30/03/2023 05:24:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>